

Expte.

DI-265/2004-10

**ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 18-02-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se hacía alusión a *"que desde el año 2000 vengo denunciando en el Ayuntamiento de Huesca la construcción de un chalet y una caseta de aperos a la altura del Km. 2 de la Carretera Autonómica que une Huesca con Ayerbe, sin estar en posesión de los pertinentes permisos y autorizaciones; y además, me dificultan el acceso a mi vivienda, construyendo una chimenea de elevadas dimensiones, siendo que todo el humo va a parar a mi vivienda.*

*Tras la tramitación del oportuno expediente se sancionó a los propietarios, dictando en fecha 10 de abril de 2003 un Decreto por el que se resolvía le ejecución forzosa, sin que desde entonces, la Corporación municipal actúe al respecto."*

**TERCERO.-** Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 24-02-2004 (R.S. nº 1739, de 25-02-2004) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de HUESCA, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Sobre el estado actual de ejecución de lo dispuesto por esa Alcaldía mediante Decretos 1101/2002 y 1311/2003, para restauración de la legalidad urbanística vulnerada por Dña. P. M. L. P., en Ctra. autonómica de Huesca a Ayerbe, Km. 2, a que se alude en la queja presentada ante esta Institución, y justificación de la demora denunciada en relación con la ejecución forzosa.

**2.-** Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 30-03-2004 (R.S. nº 2806, de 1-04-2004) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 7-05-2004 (R.S. nº 3894, de 11-05-2004), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

**CUARTO.-** De la documentación aportada al expediente por la persona presentadora de la queja, resulta :

**1.-** En fecha 10-04-2003, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de HUESCA se dictó Decreto 1311/2003, por el que se resolvía :

*“Visto el expediente de disciplina urbanística tramitado a D<sup>a</sup> P. M. L. P. con domicilio en c/ San Vicente de Paul, 85, de Huesca, por realización de obras sin licencia en el kilómetro 2 de la carretera de Ayerbe, Partida Miquera, Parcela 53.*

*Visto el Decreto 1101/2002, por el que se imponía a D<sup>a</sup> P. M. L. P., una sanción económica y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Urbanística de Aragón, se imponía igualmente la obligación de restaurar el orden urbanístico alterado, reponiendo los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.*

*Visto el informe técnico emitido en el que se indica que girada visita de inspección se observa que no se han llevado a cabo las indicaciones del Decreto de Alcaldía 1101/2002 respecto a la restauración del orden urbanístico alterado.*

*Considerando lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.*

**RESUELVO :**

**1º.-** *Iniciar la ejecución forzosa de lo dispuesto en el Decreto 1101/2002, en cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística.*

**2º.-** *Apercibir del inicio de la ejecución forzosa a D<sup>a</sup> P. M. L. P..*

**3º.-** *Ordenar a los Servicios Técnicos Municipales la redacción del correspondiente proyecto técnico de restablecimiento de la legalidad urbanística.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de HUESCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

**CUARTA.-** Y en cuanto al fondo del asunto, esta Institución no puede sino reconocer la competencia municipal para la adopción de la resolución cuya efectiva ejecución se reclama en queja, y su conformidad a Derecho, por lo que tan sólo nos cabe sugerir a dicha Administración local la adopción de las medidas que lleven a efectivo término, en vía de ejecución subsidiaria, la restauración de orden urbanístico vulnerado, reponiendo los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, tal y como se dispone en la propia resolución de Alcaldía.

## III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **SUGERIR AL AYUNTAMIENTO DE HUESCA**, la adopción de las medidas que lleven a efectivo término, en vía de ejecución subsidiaria, la restauración de orden urbanístico vulnerado en la actuación edificatoria a que se hace referencia, reponiendo los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal, tal y como se dispone en la propia resolución de Alcaldía.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**22 de junio de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**